

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### ELECCIONES.—Circular.

Con el fin de que se lleve á efecto con puntualidad lo dispuesto en la ley electoral de Diputados á Cortes, de 28 de Diciembre de 1878, respecto á la formacion del Censo y listas electorales, recuerdo á las Comisiones inspectoras del Censo electoral, Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en los artículos 49 al 60 de la expresada ley, que van insertos á continuación.

Advierto asimismo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito, remitan á este Gobierno con la debida anticipacion, formal relacion de las anotaciones de alta y baja del Censo que se hubiesen hecho durante el año en el distrito, para que puedan publicarse en el BOLETIN OFICIAL el dia 1.º de Diciembre.

Igualmente remitan con oportunidad las listas del Censo electoral, ya ultimadas, para que se publiquen tambien en el BOLETIN dentro de los ocho dias primeros del mes de Enero.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de Seccion cuidarán de publicar por edictos en todos los Ayuntamientos de su Seccion, el dia 1.º de Diciembre, las anotaciones de alta y baja del

Censo que se hubiesen hecho durante el año, segun previene el art. 55 de la ley.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

*Articulos de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, á que hace referencia la circular que antecede.*

«Art. 49. En la Secretaria municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del Registro tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de...* (el nombre), seccion primera... (el nombre), y asi sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.



En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro, como protocolos ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente que se denominará Comision inspectora del Censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaria para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adiccion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se inserta-

rán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaria, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucioin, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.»

## SECCION QUINTA.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 1 040 pesetas, el aprovechamiento de la parte de los pastos que corresponden á la villa de Zuera del monte Puitroncon y Pedregal, quedando por consiguiente exceptuada de la venta la parte de dicho aprovechamiento que á la capital corresponde.

La subasta tendrá lugar á las once y media de la mañana del dia 24 del actual en la Casa Con-

sistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1880.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 1.300 pesetas, el aprovechamiento de la parte de los pastos correspondientes á la villa de Zuera del monte Ballonés, quedando por consiguiente exceptuada de la venta la parte de dicho aprovechamiento que á Lecñena y Zaragoza corresponden.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 24 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1880.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 2.500 pesetas, el aprovechamiento de pastos del monte alto de la villa de Zuera, con sujecion á las condiciones insertas en el respectivo pliego de condiciones que obra en la Secretaria municipal de dicha villa.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 23 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1880.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

## SECCION SEXTA.

Por traslacion del Profesor que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa: su dotacion consiste en 75 pesetas por la asistencia á las familias pobres y unos 50 cahices de trigo puro á que ascienden próximamente las igualas de los vecinos no declarados pobres, segun las bases establecidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde hasta el día 20 del actual.

Cetina 11 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Fabian Velazquez.—P. O., Faustino Tarancon, Secretario.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante, con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal para la asistencia de pobres transeuntes y las igualas que contrate con los vecinos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, que se contarán desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grisen 13 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Fernando Sancho.

Las hierbas del acampo de Santa Cruz se arriendan en pública subasta y con la obligacion de abastecer de carnes al vecindario, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaria, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 21 del actual, á las once de su mañana, con intervencion de un empleado del ramo de montes.

Alfajarín 12 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Guiral.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, por mi testimonio sobre lesiones á Agustin Montanuy, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la providencia siguiente:

«Zaragoza 6 de Noviembre de 1880.—Oido en voz el Ministerio fiscal y de conformidad con el mismo, se aprueba por sus propios fundamentos el auto de sobreseimiento libre que, á 15 de Octubre último, dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en la presente causa sobre lesiones á Agustin Montanuy y Arcas. A los efectos consiguientes librese certificacion al Juzgado. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Valentin Martin Pizarro.—Facundo Diez.—Felipe Antonio Arruche.—Secretario de Sala, Joaquin Broquera.»

Para que sirva de notificacion á Agustin Montanuy Arcas, cuyo domicilio se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
9.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	16	12	28	»	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	28

Zaragoza 11 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

## SECCION SETIMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
3.....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
4.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5.....	1	»	»	1	»	»	1	1	2
6.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
7.....	»	»	»	1	2	»	1	3	4
8.....	»	»	»	»	1	»	»	1	2
9.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	7	4	»	11	9	2	3	14	25

Zaragoza 11 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.